



VSC-PARP-077-2023

ESTADO No. PARP-077-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de septiembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BH8-142	DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA	20/09/2023	208	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BH8-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CORREGIR Y MODIFICAR el numeral 2º del acápite de Aprobaciones del Auto PARP No. 192 del 31 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023, proferido dentro de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, el cual quedará así:</p> <p><i>"2. APROBAR el pago realizado por el titular de la Licencia Especial de Explotación BH8-142, por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.191.121) de fecha 26 de mayo de 2023, por concepto de la Visita de Fiscalización realizada el día 25 de noviembre de 2011 con informe GTRC-250-11 del 06 de diciembre de 2011, más intereses generados desde el 25 de mayo de</i></p>



					<p><i>2012. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023”.</i></p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023, y lo reglado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación BH8-142, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de Visita de Fiscalización realizada el día 25 de noviembre de 2011 con informe GTRC-250.11 del 06 de diciembre de 2011, por valor equivalente a SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75.995). Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501348	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	20/09/2023	209	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501348, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>



				<p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestre I, II, III y IV de 2021; Trimestre I, II, III y IV de 2022 y Trimestre I de 2023, toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023, estas se encuentran evaluadas y liquidadas correctamente.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 501348, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente por qué realizó actividades de explotación minera en el área del polígono del título entre el periodo comprendido entre enero a julio de 2021, si es claro que la Autorización Temporal para la fecha no se encontraba perfeccionada, hecho que aconteció el día 17 de julio de 2021. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 501348, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente por qué realizó actividades de explotación minera en el área del polígono del título entre el periodo comprendido entre julio de 2021 y hasta junio de 2022, si es claro que la Autorización Temporal NO contaba con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño y tampoco cuenta con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado por esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 3.3. y 3.4. del Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos</p>
--	--	--	--	--



				<p>y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 501348, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II del año 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 501348, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente copia de la Resolución No. 281 del 07 junio de 2023 emanada de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, por medio de la cual se concede una Licencia Ambiental relacionada con la Autorización Temporal 501348, así como el certificado donde se indique que esta se encuentra ejecutoriada y en firme. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11. del Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser</p>
--	--	--	--	--



				<p>objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 501348, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2022 con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, que frente al TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL allegado con radicado No. 20231002472612 del 15 de junio de 2023, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente el cual será debidamente comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas y el CPACA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias:</p>
--	--	--	--	---



				<p>Auto PARP No. 029 de 15 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2022 de 16 de febrero de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 283 de 14 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2022 de 15 de junio de 2022, en lo pertinente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.- Retirar toda la maquinaria amarilla ubicada dentro de la Autorización Temporal y utilizada para la extracción minera.- Implementar señalización de tipo informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad sobre el área intervenida y sobre las vías de acceso a los frentes de extracción activos e inactivos.- Presente los soportes de afiliación y pago de los trabajadores adscritos al proyecto minero respecto del SSSI. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, que NO dio cumplimiento a lo requerido bajo apremio de entender desistido el trámite de prórroga de la Autorización Temporal en Auto PARP No. 161 de fecha 12 de julio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-2023 de 13 de julio de 2023, en lo pertinente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar poder suscrito por el señor Alcalde Municipal, en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE LA UNIÓN en el cual refrende la solicitud de prórroga allegada por el señor Andrés Felipe Cerón Cárdenas, Secretario De Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de La Unión en fecha 15 de junio de 2023.- Allegar certificación que permita acreditar la ampliación y prórroga del proyecto “Mejoramiento de la Red Vial Terciaria del Municipio de La Unión – Nariño” en el cual se establezca el nuevo plazo del mismo, relacionando fecha cierta de terminación, y se especifique si resultará necesario aumento de volumen, y en caso afirmativo, en que cantidad se requerirá.
--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo independiente el cual será debidamente comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas y el CPACA.</p> <ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, que su radicado No. 20231002590142 del 22 de agosto de 2023, mediante el cual presentó respuesta al Auto PARP No. 160 del 11 de julio de 2023 notificado en Estado No. PARP-053-2023 de 12 de julio de 2023, respecto a la información, correctiva, aclaratoria y complementaria al Programa de Trabajos de Explotación (PTE), se encuentra en evaluación por parte de esta Entidad.5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501348, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.6. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado por esta Entidad.7. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.8. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023 a la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional de Fiscalías de Nariño – Unidad de Delitos Ambientales, para lo de su competencia.9. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023 a la Procuraduría 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia.10. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023 a la Procuraduría Provincial de Pasto, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					<p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 110 del 30 de agosto de 2023.</p> <p>12. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, que realizada la consulta en la plataforma AnnA minería se determina que la Autorización Temporal No. 502387 presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	20/09/2023	210	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09401X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>



				<p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de 2022 y Trimestres I y II de 2023. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 112 del 01 de septiembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente certificación del trámite de modificación del Instrumento Ambiental emanada por la Autoridad Ambiental competente. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 112 del 01 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>
--	--	--	--	--



					<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias:</p> <p>AUTO PARP No. 049 de fecha 28 de febrero de 2022, notificada mediante Estado No. PARP-024-2022 del 02 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pago de la multa impuesta por valor CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021). <p>Auto No. 908-1069 de 27 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-048-2023 de 28 de junio de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se indique de manera y clara en el aparte considerativo y resolutivo del acto administrativo que concedió la Licencia Ambiental, que los minerales a explotar corresponden a Materiales de Construcción identificados como: Recebo y Grava, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras indicado en el Auto PARP No. 375 de 25 de mayo de 2022, notificado mediante Estado No. PARP-072-2022 del 31 de agosto de 2022- Se indique de manera y clara en el aparte considerativo y resolutivo del acto administrativo que concedió la Licencia Ambiental, el NO uso de explosivos, para adelantar las labores mineras dentro del área licenciada; toda vez que por el contrario, se infiere el uso de explosivos dentro de la parte considerativa de la Licencia Ambiental expedida por Corponariño; en la página 11 se referencia uso de explosivo y se relaciona voladura previa al arranque con maquinaria en página 13, lo cual contraría lo indicado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por esta Entidad Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 026 del 16 de febrero de 2022.
--	--	--	--	--	---



					<p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEH-09401X cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, de conformidad con el AUTO PARP No. 375 de fecha 25 de agosto de 2022 notificado mediante Estado No. PARP-072-2022 del 31 de agosto de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEH-09401X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente "CORPONARIÑO" mediante Resolución No. 008 de fecha 12 de enero de 2023, no obstante, se requirió su modificación de conformidad con lo dispuesto en Auto No. 908-1069 de 27 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-048-2023 de 28 de junio de 2023.</p> <p>5. REMITIR por competencia al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, copia de la minuta del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, del Concepto Técnico PARP No. 112 del 01 de septiembre de 2023, del presente acto administrativo, del radicado No. 20231002580802 del 15 de agosto de 2023 y de la solicitud No. 20239080358112 de fecha 06 de junio de 2023, a efectos de que resuelvan de fondo la solicitud de acuerdo de pago realizada por el titular minero mediante Radicado No. 20239080358112 de fecha 06 de junio de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna minería El área del título minero se encuentra con SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 112 del 01 de septiembre de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de septiembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP